

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. respecto de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz Y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de acceso inalámbrico (Licitación No. IFT-10).**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>1</sup> el *“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 20 de enero de 2021 el Pleno del Instituto, en su I Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/200121/9, aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”*.

---

<sup>1</sup> Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

**Quinto.-** El 2 de febrero de 2021 se publicó en el DOF la “*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” (Convocatoria).

**Sexto.-** El 2 de febrero de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las “*Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*” (Bases).

**Séptimo.-** El 25 de febrero de 2021, durante el desarrollo de la “*Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*”, se recibieron, a través de la Oficialía de Partes Electrónica del Instituto, tres correos electrónicos por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (el Interesado), mismos que contenían la Manifestación de Interés para participar en la Licitación, así como las preguntas respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6.1.1 y 6.1.2 de las Bases.

**Octavo.-** El 26 de marzo de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas, así como sus respuestas, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.1.2 de las Bases.

**Noveno.-** El 23 de abril de 2021 AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. realizó la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases, así como la respectiva Garantía de Seriedad y el comprobante de pago de Derechos, en términos de lo establecido en los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

**Décimo.-** El 19 de mayo de 2021, se notificó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. la prevención respecto de la presentación incompleta o deficiente de la documentación e información correspondiente al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, de conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y 6.1.4 de las Bases.

**Décimo Primero.-** El 4 de junio de 2021, mediante oficio IFT/200/P/033/2021, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

**Décimo Segundo.-** El 11 de junio de 2021, en el Domicilio del Instituto, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. llevó a cabo la entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención indicada en el Antecedente Décimo del presente, lo anterior de conformidad con los numerales 5 y 6.1.5 de las Bases.

**Décimo Tercero.-** Mediante Oficio 2.1.2.- 323/2021 de fecha 5 de julio de 2021, la SCT emitió opinión técnica no vinculante respecto del posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial a los Interesados que entregaron información en términos de los numerales 5 y 6.1.3 de las Bases.

**Décimo Cuarto.-** El 27 de agosto de 2021 la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Dictamen Técnico-Jurídico correspondiente al Interesado, tal y como lo prevé el numeral 1, fracción XXXVIII de las Bases, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo primero de las Bases.

**Décimo Quinto.-** El 31 de agosto de 2021 la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitió el Dictamen de Competencia Económica correspondiente al Interesado, de conformidad con el numeral 6.2.1, párrafo segundo de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 7 y 15 fracciones VII, XVIII y LXIII de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17, fracción XV de la Ley y 4,

fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, en relación con la fracción IV del artículo 29 del mismo ordenamiento.

**Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-10.** El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción II de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva; asimismo, se reconoce que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, en los términos siguientes:

**“Artículo 6o.**

(...)

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

(...)

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

(...)

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”*

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establece que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones, serán otorgadas por el Instituto.

Asimismo, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece que:

**“Artículo 28.**

(...)

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

(...)

*Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

(...)”

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Asimismo, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”*

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el actuar de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en la Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

**“Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

**VII.** Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y

radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;

(...)"

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracción I y 79 de la Ley disponen:

**“Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública** previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

- I. Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:
  - a) La propuesta económica;
  - b) La cobertura, calidad e innovación;
  - c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
  - d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
  - e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado; y
  - f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

(...)"

**“Artículo 79.** Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:

I. Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:

- a) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;
- b) Las especificaciones técnicas de los proyectos, y

*c) El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

*II. El modelo de título de concesión;*

*III. El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*

*IV. Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*

*V. Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*

*VI. La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*

*VII. La vigencia de la concesión, y*

*VIII. En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones.”*

El artículo 78 de la Ley establece que el otorgamiento de las concesiones de espectro radioeléctrico debe regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones, deben ser idóneos para asegurar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción I de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) el favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final; iv) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; v) la posible entrada de nuevos competidores al mercado, y vi) la consistencia con el programa de concesionamiento.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases, las cuales fueron publicadas en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

**Tercero.- Licitación No. IFT-10.** El numeral 5 de las Bases prevé, dentro del Calendario de Actividades, las etapas siguientes:

- Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;

- Segunda Etapa: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- Tercera Etapa: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas, y
- Cuarta Etapa: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al mencionado Calendario de Actividades, el 11 de junio de 2021 concluyó la última actividad correspondiente a la Primera Etapa, con el desahogo de la prevención formulada a los Interesados que se ubiquen en el supuesto, esto es, con la entrega, en su caso, de la información y/o documentación faltante o deficiente por parte de los Interesados, correspondiente al Apéndice A y sus Anexos y al Apéndice E, ambos de las Bases.

Derivado de dicha actividad, el 11 de junio de 2021 el Interesado entregó la información y/o documentación faltante o que no hubiera cumplido con los requisitos establecidos en las Bases, en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, objeto de la prevención, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases y conforme al Antecedente Décimo Segundo del presente Acuerdo.

Con lo anterior, se dio por concluida la Primera Etapa de la Licitación y en términos del numeral 6.2.1 de las Bases, el Instituto procedió a analizar la información y documentación presentada por el Interesado, de la cual se identifica lo señalado en el Considerando **Cuarto** del presente Acuerdo.

#### **Cuarto.- Análisis de cumplimiento de los elementos contenidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.**

Los numerales 6.1.3, 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases disponen lo siguiente:

***“6.1.3. Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E.***

*Los Interesados deberán entregar en la Oficialía de Partes, dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades, lo siguiente:*

- i) La factura del pago de Derechos correspondiente.*
- ii) La información y documentación requerida, de conformidad con el Apéndice A de las Bases.*
  - Para el caso particular de la Garantía de Seriedad, se deberá entregar conforme a lo establecido en el numeral 12 de las Bases, en apego al modelo de carta de crédito stand-by del Anexo 6 del Apéndice A de las Bases. **La carta de crédito stand-by original deberá entregarse en un sobre cerrado y bajo ninguna circunstancia deberá perforarse, foliarse ni rubricarse;***

*iii) La información y documentación requerida en el Apéndice E de las Bases.*

*Una vez concluido el periodo establecido en el Calendario de Actividades para la presente actividad, el Instituto llevará a cabo lo siguiente:*

*a) Si el Interesado realiza la entrega señalada en los incisos que anteceden, el Instituto procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y en el Apéndice E de las Bases, incluida la verificación del pago de Derechos correspondiente, así como la autenticidad y validez de la carta de crédito stand-by ante la institución bancaria emisora.*

*Si de dicha revisión y análisis se determina que:*

- 1. El Interesado presenta de manera completa y correcta la información y documentación en los términos requeridos en las Bases y acredita el pago de Derechos, el Instituto procederá a elaborar el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de las Bases.*
- 2. El Interesado presenta de manera incompleta o deficiente la información y/o documentación en los términos requeridos en las Bases y/o no acredita el pago de Derechos, el Instituto prevendrá al Interesado a efecto de que subsane las deficiencias u omisiones detectadas, conforme a lo señalado en los numerales 6.1.4 y 6.1.5 de las Bases.*

*b) Si el Interesado no realiza la entrega a través de la Oficialía de Partes dentro del plazo señalado en el Calendario de Actividades de ninguno de los requisitos señalados en los incisos i), ii) y iii) del presente numeral, se tendrá por no presentada la información o documentación correspondiente y perderá automáticamente la calidad de Interesado en la Licitación sin necesidad de que el Pleno del Instituto emita un Acuerdo al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 13.1 de las Bases.*

**6.1.4. En su caso, notificación de prevención por parte del Instituto sobre la información y/o documentación faltante o deficiente.**

*En el periodo señalado en el Calendario de Actividades, el Instituto notificará la prevención a aquellos Interesados que hayan presentado información y/o documentación incompleta o deficiente conforme al punto 2 del inciso a) del numeral 6.1.3 de las Bases, a efecto de que dichas omisiones o deficiencias sean desahogadas en términos del numeral 6.1.5 de las mismas.*

*La notificación de la mencionada prevención se llevará a cabo en el Domicilio del Instituto, en la fecha y hora señaladas en la cita programada, la cual será enviada mediante correo electrónico a través de la Mesa de Ayuda a cada uno de los Interesados que se encuentren en este supuesto.*

*En caso de que el Interesado no se presente a la cita programada, el Instituto procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases.*

*Cabe señalar que el desahogo de la prevención o la falta de ésta, bajo ninguna circunstancia implican una validación o aceptación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases por parte del Instituto.*

**6.1.5. En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención.**

*Los Interesados que hayan sido prevenidos por el Instituto deberán subsanar las deficiencias u omisiones detectadas y señaladas en dicha prevención. El desahogo de la prevención deberá presentarse en la Oficialía de Partes, dentro del periodo indicado en el Calendario de Actividades para ese efecto, cumpliendo con lo señalado en el numeral 6.1.3 de las Bases.*

*Derivado de lo anterior, el Instituto procederá conforme a lo siguiente:*

- i) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos y presentó la información y/o documentación correspondiente al desahogo de la prevención, se procederá a realizar la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice A y el Apéndice E, con base en la información y/o documentación entregada en la fecha correspondiente a las actividades previstas en los numerales 6.1.3 y 6.1.5, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.*
- ii) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos; no obstante, no presentó información y/o documentación alguna correspondiente al desahogo de la prevención, la presente fuera del periodo señalado en el Calendario de Actividades para tal fin y/o no la presentó a través de la Oficialía de Partes, se procederá a realizar la revisión y el análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y/o del Apéndice E de las Bases, según sea el caso, únicamente con base en la información y/o documentación entregada en el periodo correspondiente a la actividad del numeral 6.1.3, de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases.*
- iii) Si el Interesado no acreditó el pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y, en su caso, del Apéndice E de las Bases y emitirá un*

*Dictamen Técnico-Jurídico conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 fracción iii) de las Bases.”*

De conformidad con los numerales transcritos, los Interesados tienen la obligación de cumplir con los requisitos correspondientes a la Primera Etapa de la Licitación No. IFT-10, a través de la entrega de información y documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades, mediante los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, y al Apéndice E, ambos de las Bases, al igual que la entrega de información y documentación que subsane la prevención que, en su caso, hubiese formulado el Instituto.

Los requisitos que debieron cumplir los Interesados, previstos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, consisten en:

a) Apéndice A y sus Anexos. El citado apéndice prevé lo subsecuente:

***“Apéndice A. Formulario de Requisitos.***

*El presente Apéndice forma parte de las Bases y tiene como finalidad establecer los requisitos que deberán cumplir los Interesados para acreditar su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.*

*De conformidad con los numerales 5, 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases, la actividad relativa a la “Entrega al Instituto de la información y documentación prevista en el Apéndice A y en el Apéndice E” y la actividad relativa a la “En su caso, entrega al Instituto de información y/o documentación derivada de la prevención” se llevarán a cabo en forma presencial en el Domicilio del Instituto en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades.*

*Ahora bien, para contar con los elementos que servirán para proceder con la evaluación de su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, los Interesados deberán presentar la información y documentación siguiente:*

**1. Requisitos generales.**

- **Anexo 1.** Información general del Interesado (persona física).
- **Anexo 2.** Información general del Interesado (persona moral).
- **Anexo 3.** Información general del Interesado (Consortio).
- **Anexo 3a.** Carta Compromiso en caso de pretender participar en la Licitación, a través de un Consortio.
- **Anexo 4.** Autorización de personas para entregar y/o recibir documentación, notificaciones y valores en el procedimiento de la Licitación No. IFT-10.

- **Anexo 5.** Formato de aceptación de uso de medios de comunicación electrónicos.
- **Anexo 6.** Garantía de Seriedad acreditada mediante carta de crédito stand-by.
- **Anexo 7.** Programas y compromisos asociados al Bloque por los que se desee participar.
- **Anexo 8.** Declaración sobre procedencia de recursos.
- **Anexo 9.** Declaración de no tener condena pendiente de cumplimiento en virtud de sentencia ejecutoriada por delito contra la propiedad.
- **Anexo 10.** Formato de declaración bajo protesta de decir verdad de no incurrir en actos que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- **Anexo 11.** Documentación confidencial.

### **1.1 Capacidad jurídica.**

La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo siguiente:

(...)

#### **b) Para personas morales.**

- Nacionalidad.** El Interesado deberá acreditar la nacionalidad mexicana.
- Objeto.** En los estatutos sociales deberá encontrarse como parte del objeto de la sociedad, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Duración.** La duración de la sociedad deberá comprender, cuando menos, la vigencia de la concesión que corresponda.

Lo anterior, en términos del Anexo 2. “Información general del Interesado (persona moral)”. Lo cual se acreditará mediante la presentación de la copia certificada del acta constitutiva, de la compulsión con los estatutos sociales vigentes o del instrumento otorgado ante fedatario público de las modificaciones realizadas a la fecha.

(...)

### **1.2 Capacidad económica, administrativa y técnica.**

*El Interesado deberá presentar los documentos que acrediten sus programas y compromisos financieros asociados al proyecto, así como manifestar que cuenta con la solvencia necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto.*

*Asimismo, el Interesado deberá presentar los documentos en que consten las especificaciones técnicas y el programa de desarrollo tecnológico para la prestación de los servicios de Acceso Inalámbrico a que se refiere su proyecto, así como lo correspondiente a la capacidad administrativa.*

*Para tal fin, el Interesado deberá acreditar los requisitos previstos en el “Anexo 7. Programas y compromisos asociados al(los) Bloque(s) por el(los) que se desee participar”.*

## **2. Entrega al Instituto de la información y documentación que integra el Apéndice A.**

*La información y documentación a que se refiere el numeral 1 del presente Apéndice, de acuerdo al Calendario de Actividades, deberá presentarse de forma física en la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, conforme a los numerales 6.1.3 y, en su caso, 6.1.5 de las Bases.*

*En cada entrega, la documentación deberá encontrarse clasificada conforme al numeral 1 de este Apéndice en:*

- i) Un (1) tanto en forma impresa en una carpeta, debidamente foliada y rubricada por el Interesado, su(s) representante(s) legal(es) o su(s) representante(s) común(es) (para el caso de Consorcio), con excepción de **la(s) carta(s) de crédito stand-by original(es) que no debe(n) perforarse, foliarse ni rubricarse bajo ninguna circunstancia.** La presentación al Instituto de dicha(s) carta(s) de crédito stand-by deberá realizarse en un sobre por separado en la fecha señalada en el Calendario de Actividades.*

*Tratándose de Consorcios deberán presentar, a su vez, el original del Convenio Privado de Participación Conjunta.*

- ii) Dos (2) tantos en forma electrónica a través de dos (2) dispositivos de almacenamiento digital (USB), los cuales deberán contener la versión digitalizada (PDF) de cada documento, debidamente rubricada y foliada, así como la versión editable de los archivos correspondientes, en aplicaciones de formato abierto. Los archivos electrónicos deberán guardar plena identidad con el ejemplar*

*impreso. El nombre de los archivos digitales no deberá exceder de 15 (quince) caracteres.*

*(...)*

*Con la finalidad de facilitar la revisión de los documentos presentados por los Interesados, se recomienda que en los mismos se identifique la parte conducente, indicándose el Anexo e inciso del mismo con el cual se le relaciona y cuyo cumplimiento pretende ser acreditado.”*

**b) Apéndice E.** El citado apéndice señala lo siguiente:

**“Apéndice E. Formulario de Competencia Económica.**

*Como se desprende del numeral 6.2.1 de las Bases, los Interesados serán evaluados en materia de competencia económica.*

*La información y la documentación solicitada en este Apéndice tienen el objetivo de:*

- 1) Identificar a los Agentes Económicos, bajo su dimensión de GIE, al que pertenece el Interesado a ser evaluado, así como a otros concesionarios vinculados a ese GIE, y*
- 2) Evaluar los posibles efectos en materia de competencia económica derivados de la participación de los Interesados en la “Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)”.*

*En la determinación del Instituto para otorgar a los Interesados la calidad de Participantes, éste requerirá identificar si el Agente Económico Interesado, por sí y bajo su dimensión de GIE, así como considerando a las personas con las que ese GIE tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público.*

*Para estos efectos, la UCE, en ejercicio de sus facultades, emitirá el Dictamen de Competencia Económica, una vez analizada la información y documentación aportada por los Interesados.*

*La información y documentación solicitada en este Apéndice deberá ser presentada en tiempo y forma por el Interesado, conforme al Calendario de Actividades. Ello no representa una barrera a la entrada para participar en la Licitación toda vez que se trata de información estrictamente necesaria para el análisis en materia de competencia económica que debe realizar el Instituto, además de ser información con la que cuentan los agentes económicos Interesados. Esto, con el objetivo de cumplir con las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica incorporadas en las Bases.*

*(...)*

En virtud de lo anterior, para determinar si el Interesado puede ser acreedor a una Constancia de Participación, el Instituto evaluó si éste cumplió con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Al respecto, el numeral 1, fracciones XXXVII y XXXVIII de las Bases establece lo siguiente:

***“1. Definiciones.***

*(...)*

*Para los efectos de las Bases, sus Apéndices y Anexos se entenderá por:*

*(...)*

***XXXVII. Dictamen de Competencia Económica:*** Documento que elabora la UCE, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si el Interesado, bajo su dimensión de GIE, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia.

***XXXVIII. Dictamen Técnico-Jurídico:*** Documento que elaboran la UER y la UAJ, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con base en la normatividad aplicable, que incorpora los elementos que permiten al Pleno del Instituto identificar si los Interesados acreditan su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica.

*(...)*

Asimismo, el numeral 6.2.1 de las Bases establece lo siguiente:

***“6.2.1 Evaluación del Apéndice A y del Apéndice E, así como emisión del Dictamen Técnico-Jurídico y Dictamen de Competencia Económica.***

*Para los Interesados que hubiesen cumplido con la entrega correspondiente al numeral 6.1.3 y, en caso de haber sido prevenidos, con el desahogo conforme al numeral 6.1.5 de las Bases, el Instituto procederá con la revisión y análisis de la información y documentación recibida con el fin de evaluar la acreditación de las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica de cada Interesado. El resultado de la evaluación se plasmará en el Dictamen Técnico-Jurídico, conforme a lo siguiente:*

- i) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos, acredita las capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, y cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, se emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico favorable y se procederá a la evaluación de la información correspondiente al Apéndice E de las Bases por parte de la UCE.*
- ii) Si el Interesado acreditó el pago de Derechos, no obstante: i) no acredita alguna de las capacidades administrativa, jurídica, económica o técnica; ii) no cumple con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos, o iii) incurre en conductas que sean contrarias al desarrollo efectivo de la Licitación señaladas en el numeral 2.3 de las Bases, se emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable.*
- iii) Si el Interesado no acreditó el pago de Derechos, no se procederá con la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos derivados del Apéndice A y, en su caso, del Apéndice E, y se emitirá un Dictamen Técnico-Jurídico desfavorable.*

*Ahora bien, para los Interesados que obtengan un Dictamen Técnico-Jurídico favorable, el Instituto procederá a evaluar la información y documentación recibida correspondiente al Apéndice E de las Bases, con la finalidad de realizar el análisis en materia de competencia económica, así como el cumplimiento de los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público. En dicha evaluación se analizará al Interesado bajo su dimensión de GIE y se considerará a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos. El resultado de la evaluación se plasmará en el Dictamen de Competencia Económica, conforme a lo siguiente:*

- a) *Si el Interesado cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público y obtiene una evaluación en materia de competencia económica favorable, la UCE emitirá el Dictamen de Competencia Económica correspondiente.*
- b) *Si el Interesado: i) no cumple con los criterios que se incorporan en las Bases para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, u ii) obtiene una evaluación en materia de competencia económica desfavorable, la UCE emitirá el Dictamen de Competencia Económica correspondiente.*

*Cabe señalar que, en caso de que el Interesado no haya obtenido un Dictamen Técnico-Jurídico favorable o no haya cumplido con la información y documentación solicitada en el Apéndice E, la UCE emitirá un documento donde haga constar la imposibilidad para emitir el dictamen correspondiente, el cual, para efectos de la Licitación, se considerará emitido en sentido desfavorable.*

*(...)*

Con base en lo anterior, el Pleno del Instituto consideró el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, elaborados por la UER en conjunto con la UAJ y por la UCE, respectivamente, para tener los elementos que le permitan identificar si el Interesado acreditó sus capacidades administrativa, jurídica, económica y técnica, así como si el Agente Económico Interesado, bajo su dimensión de Grupo de Interés Económico, y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, de conformidad con la información proporcionada, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, si su participación tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación y/o si, en caso de resultar Participante Ganador, se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia. Lo anterior, de conformidad con los requisitos prescritos en el Apéndice A y sus Anexos, y el Apéndice E, ambos de las Bases.

Del Dictamen Técnico-Jurídico, con base en el análisis realizado a la información y documentación entregada por el Interesado, se desprende lo siguiente:

*“Del análisis realizado a la información y documentación presentada por el Interesado en el Domicilio del Instituto durante la “Primera Etapa: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo”, para acreditar sus capacidades administrativa, técnica, jurídica y económica, se*

desprende que **CUMPLE** con los requisitos establecidos en las Bases, el Apéndice A y sus correspondientes Anexos, de la Licitación No. IFT-10.

(...)

*Asimismo, en el supuesto de obtener el Dictamen de Competencia Económica favorable, las Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO, el Límite de Acumulación de Espectro correspondiente, así como, en su caso, las condiciones que correspondan y el incentivo aplicable, se establecerán en la correspondiente Constancia de Participación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.1, inciso 1), párrafo segundo, de las Bases.”*

Del Dictamen de Competencia Económica, con base en el análisis realizado de conformidad con el numeral 6.2.1 de las Bases, se desprende lo siguiente:

**“10. Conclusiones.**

*Con base en el análisis realizado en el presente Dictamen de Competencia Económica, se concluye lo siguiente:*

- 1) El Interesado forma parte de un GIE conformado por las empresas contraladas en última instancia, de manera directa e indirecta, por AT&T (Grupo AT&T).*
- 2) No se identificaron vínculos que generen control o influencia entre el GIE del Interesado y otros proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles en México.*
- 3) El GIE del Interesado actualmente tiene concesionado espectro en las bandas de 800 MHz, 850 MHz, PCS, AWS y 2.5 GHz. Esta tenencia de espectro radioeléctrico le sitúa por debajo de los Límites de Acumulación de espectro establecidos en el numeral 8 de las Bases.*
- 4) No se prevé que la participación de AT&T CD en la Licitación No. IFT-10, y en caso de que resulte Participante Ganador de cualquier combinación de Bloques que sumen una cantidad de espectro que, considerando el espectro asignado a integrantes del Grupo AT&T, se ubique dentro de los Límites de Acumulación, genere o pueda generar barreras a la entrada, efectos unilaterales o efectos coordinados adversos a la competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles. Así, en materia de competencia económica se considera viable la participación de AT&T CD en la Licitación No. IFT-10.*

5) *El Interesado no podrán contar con incentivos aplicables a que se refiere el numeral 10 de las Bases, toda vez que integrantes del GIE del Interesado:*  
a) *son titulares de concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en las Bandas de 800MHz, 850MHz, PCS, AWS y 2.5GHz, por lo que no se le puede otorgar a AT&T CD el carácter de Nuevo Competidor, y b) cuentan con una tenencia de espectro mayor a 15%( quince por ciento) a nivel nacional, considerando el espectro asignado más el disponible en las bandas de 600 MHz, 700 MHz, 800MHz, 850MHz, Banda L, PCS, AWS, 2.5GHz y 3.3 GHz.*

6) *Aplicando el Límite de Acumulación de Espectro del numeral 8.2 de las Bases, el Interesado podrá participar en el Primer y Segundo Concurso hasta por la siguiente cantidad de MHz de espectro radioeléctrico en la Licitación No. IFT-10:*

- i. En el Primer Concurso, hasta por 17.63 MHz,*
- ii. En El Segundo Concurso, hasta por 44.03 MHz restando la cantidad de espectro que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.”*

Considerando lo anterior, el Dictamen de Competencia Económica recomienda lo siguiente:

#### **“11. Recomendación.**

*Se recomienda al Pleno del Instituto resolver que:*

1) *La participación de AT&T CD en la Licitación No. IFT-10 no genera o puede generar efectos adversos a la competencia económica y libre concurrencia en el proceso de licitación y/o en la prestación de servicios de telecomunicaciones en caso de que resulte Participante Ganador;*

2) *AT&T CD no podrá contar con incentivos aplicables a que se refiere el numeral 10 de las Bases, toda vez que a ese agente económico no se le puede otorgar el carácter de Nuevo Competidor, y cuenta con una tenencia de espectro mayor a 15%( quince por ciento) a nivel nacional, considerando el espectro asignado más el disponible en las bandas de 600 MHz, 700 MHz, 800MHz, 850MHz, Banda L, PCS, AWS, 2.5GHz y 3.3 GHz.*

3) *En el Primer Concurso, AT&T CD podría acumular cualquier combinación de Bloques que sumen una cantidad máxima de espectro radioeléctrico de 17.63 MHz, y*

4) *En el Segundo Concurso, AT&T CD podría acumular cualquier combinación de Bloques que sumen una cantidad máxima de espectro radioeléctrico de 44.03 MHz restando la cantidad de espectro radioeléctrico que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.”*

En tal sentido, toda vez que de lo manifestado en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica se desprende que el Interesado: i) acreditó su capacidad administrativa, jurídica, económica y técnica, y ii) evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a los Agentes Económicos con los que tiene vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, cumple con los criterios para prevenir fenómenos de concentración contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la LFCE, su participación no tiene o puede tener un efecto contrario a la competencia económica y libre concurrencia en el desarrollo de la Licitación, y, en caso de resultar Participante Ganador, no se generarían riesgos adversos a la competencia económica y libre concurrencia; respectivamente, de conformidad con los requisitos establecidos en las Bases, sus Apéndices y Anexos, este órgano colegiado estima que el Interesado **CUMPLE** con tales requisitos y, en consecuencia, resulta procedente otorgar al Interesado la Constancia de Participación correspondiente para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas hasta por los MHz señalados en la tabla siguiente:

Bloques	Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Primer Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Segundo Concurso
Cualquier Bloque o combinación de Bloques que se ajuste a las restricciones de las columnas siguientes.	380	Hasta 17.63 MHz	Hasta 44.03 MHz restando la cantidad de espectro radioeléctrico que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en los numerales 2, párrafo cuarto, 3.2.2, párrafo segundo, 7, párrafos segundo y tercero del Apéndice B y, párrafos primero y segundo del Apéndice F de las Bases, las Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO establecidas en la tabla anterior fueron determinadas con base en el monto de la Garantía de Seriedad entregada entre el valor asignado a cada Unidad, el cual es equivalente a \$1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el Dictamen de Competencia Económica, el Interesado **no es elegible** para contar con los incentivos a que se refiere el numeral 10 de las Bases.

Finalmente, conforme a lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción VII y 20, fracciones I XV de la Ley, el Instituto solicitó a la SCT, conforme a lo señalado en el Antecedente Décimo Primero, la opinión técnica no vinculante sobre el posible otorgamiento de los títulos de concesión única para uso comercial y de espectro radioeléctrico para uso comercial que, de ser el caso, se otorgarán a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Derivado de dicha solicitud, la SCT emitió la opinión no vinculante, señalada en el Antecedente Décimo Tercero, en el siguiente sentido:

**“SEXTO.- Opinión técnica.** Resulta procedente emitir opinión técnica no vinculante al Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de opinión formulada por el IFT denota el interés que tiene ese órgano constitucional autónomo para llevar a buen término la licitación número IFT-10, para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824/859-869 MHz, 1755-1760/2155-2160 MHz, 1910-1915/1990-1995 MHz y 2500-2530/2620-2650 MHz para la prestación de Servicios de Acceso Inalámbrico, lo cual es consistente con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LFTR, situación que deberá ser valorada por el IFT previo a emitir el fallo correspondiente.

En este sentido, ese Instituto deberá considerar que con el otorgamiento de títulos de concesión para la prestación de Servicios de Acceso Inalámbrico, se persiga un incremento sistemático de competencia en el mismo, a la vez que se verifique que los posibles concesionarios cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, así como lo establecido en las Bases de Licitación No. IFT-10 (Bases de Licitación); no obstante lo anterior, esta Secretaría estima conveniente que se consideren las observaciones indicadas en los Anexos del presente oficio.

Por otra parte, esta Secretaría sugiere al IFT, verifique lo siguiente:

- Que los referidos segmentos de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz que, en su caso, se concesionen sean protegidos para el buen funcionamiento de servicios de acceso inalámbrico, y que los citados segmentos de frecuencias no causen interferencias perjudiciales y de otros sistemas de radiocomunicación autorizados en el territorio nacional, Incluyendo en las zonas fronterizas del país.
- Que en el título de concesión respectivo que, en su caso, se otorgue a los Participantes Ganadores, se encuentren incluidas las obligaciones de cobertura geográfica que se indican en el numeral 4 de las Bases de Licitación.
- Que los Participantes Ganadores que cuenten con título de Concesión Única para Uso Comercial vigente no requerirán de uno nuevo; asimismo, en caso de que sea necesario el otorgamiento de un título de Concesión Única para uso comercial para algún Participante Ganador, en el mismo acto el

*Instituto le otorgará dicho título de concesión considerando los modelos de título de los Apéndices C1, C2, C3, C4 o C5 de las Bases, tal y como se señala en el numeral 6.4.6 de las Bases de Licitación, el Instituto podrá realizar las adecuaciones necesarias a los modelos de títulos de concesión, a fin de ajustarlos a la normatividad vigente en la materia.*

- Que se restrinja la participación de un interesado o participante cuando, de acuerdo al marco jurídico y a las determinaciones jurídico-económicas aplicables, su participación pueda significar un efecto adverso a la competencia y libre concurrencia o generar concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, como se indica en el numeral 8.1 de las Bases de Licitación.*
- Que se prevenga la concentración de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, en los términos que se indica en el numeral 8.2 de las Bases de Licitación.*
- Que se prevenga las conductas anticompetitivas, en los términos que se indica en el numeral 9 de las Bases de Licitación.*
- Que únicamente participen en la Licitación ciudadanos mexicanos o sociedades mexicanas debidamente constituidas que no se encuentren impedidos conforme a las disposiciones normativas vigentes y/o las Bases de Licitación, sus Apéndices y Anexos, como se indica en el numeral 17.5 de las Bases de Licitación.*

*Independientemente del análisis y valoración que lleve a cabo ese Instituto de los requisitos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, así como lo establecido en las Bases de Licitación, para el caso, de que se otorguen las concesiones a las personas morales que se indican en el Anexo, esta Secretaría estima conveniente que el IFT verifique que las frecuencias que se asignen, en su caso, cumpla con los objetivos generales que se establecen en el artículo 54 de la LFTR, entre los que se encuentra el uso eficaz del espectro y su protección.*

*La presente opinión técnica no vinculante no avala ni otorga la validez o veracidad de la información presentada por los interesados que se indican en el Anexo del presente oficio, ni evalúa el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, ya que al ser ésta una facultad exclusiva e intransferible del IFT, la Secretaría no puede relevar o sustituir de forma alguna a ese Instituto de la evaluación que le corresponda hacer respecto de la información presentada por los interesados, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*(...)"*

En dicha opinión, la SCT no manifestó que exista algún impedimento para que, de ser el caso, se otorguen los títulos de concesión única para uso comercial y de espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por lo que se colige que tampoco existe para que participe en la licitación.

**Quinto.- Notificación y entrega de la Constancia de Participación, así como otorgamiento de la calidad de Participante.**

El numeral 6.2.2 de las Bases establece lo siguiente:

***“6.2.2 Publicación del calendario de entrega de Constancias de Participación o, en su caso, el acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.***

*En la fecha señalada en el Calendario de Actividades, se publicará en el Portal de Internet del Instituto el calendario correspondiente a la entrega de Constancias de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgarla. Asimismo, la fecha y hora específica de la cita de cada Interesado se hará de su conocimiento mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda, el mismo día de la publicación del calendario.*

*En el supuesto de que el Interesado desee modificar la fecha u hora de su cita, éste podrá solicitarlo mediante el envío de un correo electrónico a la Mesa de Ayuda indicando la nueva fecha y hora deseada. Para poder ser agendada, la propuesta de la nueva cita deberá cumplir con las siguientes condiciones: i) encontrarse dentro del periodo correspondiente en el Calendario de Actividades y ii) encontrarse en el horario hábil del Instituto. La confirmación de la nueva cita quedará sujeta a la disponibilidad de fecha y horario del Instituto, lo cual será comunicado mediante correo electrónico enviado a través de la Mesa de Ayuda. En caso de ser informado de no disponibilidad, el Instituto le asignará una nueva cita conforme a las indicaciones antes señaladas.”*

Por su parte, el numeral 6.2.3, párrafos primero y segundo, inciso i) de las Bases establece lo siguiente:

***“6.2.3 Notificación y entrega de Constancias de Participación o, en su caso, del acuerdo por el que se resuelve no otorgar la Constancia de Participación.***

*La notificación y entrega de las Constancias de Participación, así como de los acuerdos por los que se resuelve no otorgarla, se realizará en el Domicilio del Instituto, en las fechas señaladas en el Calendario de Actividades.*

*Según sea el caso, el acuerdo correspondiente será notificado al tenor de lo siguiente:*

- i) Sobre el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación.**  
*Se notificarán y entregarán a los Interesados que determine el Pleno del Instituto, junto con la Constancia de Participación, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes.*

*Dicha notificación permitirá al Interesado adquirir la calidad de Participante y avanzar a la siguiente etapa de la Licitación, la cual se llevará a cabo de conformidad con el numeral 6.3 de las Bases.*

*(...)*”

Con base en lo anterior, el Instituto llevará a cabo la publicación del calendario para la entrega de la Constancia de Participación en el Portal de Internet del Instituto y enviará vía correo electrónico, a través de la Mesa de Ayuda, la fecha y hora de la cita programada para la notificación y entrega de las Constancias de Participación, misma que, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 6.2.3 de las Bases, deberá ser entre el 20 y el 24 de septiembre de 2021 en el Domicilio del Instituto.

Una vez que al Interesado le sea notificado el acuerdo de emisión de la Constancia de Participación y entregada la Constancia de Participación, éste adquirirá la calidad de Participante y avanzará a la siguiente etapa de la Licitación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de las Bases. En el mismo acto el Instituto entregará el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, así como el Manual del SEPRO y las Claves de Acceso necesarias para ingresar al mismo, dichas claves se utilizarán durante el periodo de las sesiones de práctica y para participar en el PPO.

Asimismo, se hace del conocimiento del Interesado que en términos del numeral 6.2.3 de las Bases, si no se presenta a la cita programada, el Instituto procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.13 de las Bases, es decir, el Instituto realizará la notificación conforme a la normatividad aplicable, recayendo, en todo caso, la responsabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos en estas Bases y su Calendario de Actividades en el Interesado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, párrafo tercero y apartado B, fracción II, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracción XV, 54 y 78, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, primer párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 4, fracción I, 6, primer párrafo, fracciones I y XXXVIII, 27, 29, fracciones I, IV y XVI, 46, 50, fracciones VI y XV, 52 y 54 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.1, 2.3, 3, 5, 6.1.3, 6.1.4, 6.1.5, párrafos primero y

segundo, inciso i), 6.2.1, párrafos primero, inciso i), segundo, inciso a) y quinto, numeral 1), 6.2.2, 6.2.3, párrafos primero, segundo, inciso i) y último, 8.2, 17.5, y 17.6 de las Bases de la “*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación No. IFT-10)*”, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Conforme a los elementos aportados en el Dictamen Técnico-Jurídico y en el Dictamen de Competencia Económica, se aprueba el otorgamiento de la Constancia de Participación a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**, mediante la cual obtendrá la calidad de Participante en la Licitación, en términos de lo señalado en los Considerandos **Cuarto** y **Quinto** del presente Acuerdo, en relación con lo dispuesto en el numeral 6.2.1, párrafos primero, inciso i), segundo, inciso a) y quinto, numeral 1) de las Bases, para participar en el Procedimiento de Presentación de Ofertas conforme a lo siguiente:

Bloques	Unidades de Elegibilidad disponibles al inicio del PPO	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Primer Concurso	Cantidad máxima de espectro que puede acumular en el Segundo Concurso
Cualquier Bloque o combinación de Bloques que se ajuste a las restricciones de las columnas siguientes.	380	Hasta 17.63 MHz	Hasta 44.03 MHz restando la cantidad de espectro radioeléctrico que le haya sido adjudicado en el Primer Concurso.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que expida, notifique y entregue la Constancia de Participación correspondiente en términos del numeral 6.2.3, párrafos primero y segundo, inciso i) de las Bases a favor de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

**Tercero.-** Notifíquese a **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** el presente Acuerdo, así como el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.** que el presente Acuerdo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,

podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/080921/416, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 08 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





